



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

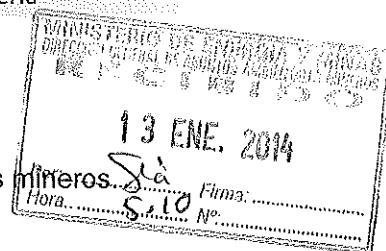
Dirección
General de Minería

INFORME N° 003 -2014-MEM-DGM/DTM/PAM

Señor Director :

Asunto : Solicita reaprovechamiento de pasivos ambientales

Referencia : (1) Escrito N° 2284229 del 14/04/2013.
(2) Auto Directoral N° 231-2013-MEM-DGM/DTM del 14/05/2013.
(3) Escrito N° 2312553 del 15/07/2013.
(4) Auto Directoral N° 382-2013-MEM-DGM/DTM del 20/08/2013.
(5) Escrito N° 2321847 del 22/08/2013.
(6) Escrito N° 2321805 del 22/08/2013.
(7) Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM del 04/10/2013.
(8) Memo N° 1338-2013/MEM-DGM del 23/10/2013.
(9) Oficio N° 1779-2013-MEM/DGM del 23/10/2013.
(10) Escrito N° 2341254 del 07/11/2013.



Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento (1) de la referencia, la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CONTMINCO S.A.C.**, con RUC N° 20515310275, representada por su Gerente General, la señora Karina del Pilar Espíritu Sulca, identificada con DNI N° 43309380, al amparo de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, solicitó el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros, ubicados dentro de la concesión minera "Huascachupa", de su titularidad, en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.
- 1.2. Con auto (2) de la referencia, sustentado en el Informe N° 054-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, la Dirección Técnica Minera del Ministerio de Energía y Minas, otorgó a la señora Karina del Pilar Espíritu Sulca un plazo de diez (10) días para que cumpla con presentar los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, previstos para la tramitación del procedimiento contemplado en el Ítem CM03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (TUPA-MEM).
- 1.3. Mediante escrito (3) de la referencia, la señora Karina del Pilar Espíritu Sulca cumplió, parcialmente, con subsanar las observaciones realizadas con Auto Directoral N° 231-2013-MEM-DGM/DTM, razón por lo cual mediante auto (4) de la referencia, sustentado en el Informe N° 099-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, la Dirección Técnica Minera otorgó a la señora Karina del Pilar Espíritu Sulca un plazo de cinco (5) días para que cumpla con lo requerido en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM.
- 1.4. Mediante escrito (5) de la referencia, la señora Karina del Pilar Espíritu Sulca, cumple con la subsanación total de las observaciones referidas a su solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros.
- 1.5. Mediante escrito (6) de la referencia, los señores Gustavo Felipe Llanos Llanos y Medardo Negrón Ballarte, identificados con DNI N° 06808007 y 09542316, respectivamente, solicitaron el reaprovechamiento de los pasivos ambientales materia del presente informe.
- 1.6. Con resolución (7) de la referencia, sustentado en el Informe N° 109-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, se incluyó en la Actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros (PAMs) el depósito de relaves denominado "CATA", ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.



- 1.7. Con memo (8) de la referencia, la Dirección General de Minería solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros informe acerca de la existencia de estudios ambientales aprobados y/o en evaluación que involucren al referido pasivo ambiental minero.
- 1.8. Con oficio (9) de la referencia, la Dirección General de Minería solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima - DREML que informe sobre la existencia de estudios ambientales aprobados y/o en evaluación que involucren al pasivo ambiental minero antes acotado.
- 1.9. Con oficio (10) de la referencia, la DREML, en respuesta a lo solicitado por la Dirección General de Minería, informa que no hay solicitud alguna de aprobación de instrumento de gestión ambiental para el reaprovechamiento del pasivo ambiental materia del presente informe.

II. INFORMACIÓN REFERENTE AL PASIVO AMBIENTAL MINERO Y DE LOS INTERESADOS (RECURRENTE)

2.1 PASIVO AMBIENTAL MINERO

Mediante Resolución Directoral N° 1664 de fecha 25 de agosto de 1961, la Dirección de Minas del otrora Ministerio de Fomento, aprobó el título de la hacienda de beneficio "CATA", de 1 ha., ubicada en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la Compañía Minera Cobre Asia S.A.C.

Mediante el Informe N° 405-78-DCFM-SH de fecha 27 de octubre de 1978, menciona que la planta se encuentra paralizada y completamente desmantelada, al igual que las oficinas y campamento.

Mediante Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM de fecha 04 de octubre de 2013, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2013, se actualizó el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, incorporando el depósito de relaves denominado "CATA", asignándole el código Id. 12622 localizado entre las concesiones mineras Columbia 10 con código N° 010189996 y Huascachupa con código N° 010427006.

Cotejadas las coordenadas del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros con la información consignada por el perito minero, Ing. Aníbal Garay Rojas, señalando como las coordenadas UTM referenciales N 8'606,342, E 354,103, Datum PSAD 56, Zona 18, se advirtió la diferencia en el Norte (37 metros) y en el Este (35 metros).

Asimismo, con el trabajo de campo realizado en el mes de agosto, por los ingenieros de la Dirección General de Minería se determinó que en el lugar existe un solo depósito de relaves y la diferencia en las coordenadas no son significativas (ello teniendo presente el área de la relavera), por lo que se debe tener en cuenta que las coordenadas UTM del área son las siguientes N 8,606,379, E 354,068, Datum PSAD 56, Zona 18, conforme al Inventario de Pasivos Ambientales Mineros.

2.2 INTERESADOS (RECURRENTE)

Mediante escrito N° 2284229, la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONTMINCO S.A.C.** solicita el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero denominado "CATA". De la revisión del Sistema de Derechos Mineros y Catastro Minero (SIDEMCAT) del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de carácter referencial, se reporta la titularidad de la concesión minera Huascachupa con código 010427006, en donde se encuentra parte del pasivo solicitado para reaprovechamiento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección
General de Minería

Mediante escrito N° 2321805 de fecha 22 de agosto de 2013, los señores Gustavo Felipe Llanos Llanos y Medardo Negrón Ballarte, también solicitan el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero "Relaves de Mina", verificándose que se trata del pasivo ambiental minero "CATA"; de otro lado, de la revisión del SIDEMCAT, de carácter referencial, se reporta que los referidos señores no son titulares de ningún derecho minero que involucre al referido pasivo ambiental minero.

III. MARCO LEGAL

- 1.- El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1042, publicado el 26 de junio de 2008, señala, entre otras cosas, que *"los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3° y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento."*

El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros."

- 2.- El artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera ("Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2009-EM, señala que:

"El generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno."

El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar un reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Una vez transcurrido este último plazo, cualquier interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental."

3. El artículo 61° de la norma en mención, señala que:

"La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud.

En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60 del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho.

En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento.

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental."

4. El artículo 62° del reglamento citado también señala:

"Cuando el interesado presente un EIA en el cual el reaprovechamiento resulte ser la actividad principal, dicho EIA deberá contener, además de los elementos que sean previstos según la legislación vigente, una descripción a nivel de factibilidad de las medidas de cierre. En este caso, la aprobación del EIA con cierre a nivel de factibilidad exige a su titular de la presentación de un Plan de Cierre de Minas adicional (...)."

5. La prioridad en la remediación se indica en artículo 12-A del Reglamento, que señala:

"En caso que dos o más personas o entidades aleguen mejor derecho para ejecutar cualquiera de las modalidades referidas en el artículo 12° del Reglamento, la DGM deberá declarar a quién corresponde la exclusividad para efectuar dicho reaprovechamiento. Para este efecto se considerará la prioridad en el tiempo del inicio del procedimiento de aprobación de cualquiera de las modalidades de remediación."

IV. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

4.1 El pasivo ambiental solicitado para reaprovechamiento se encuentra debidamente identificado por la Dirección General de Minería (pasivo ambiental minero "CATA", identificado con Id. 12622) e incorporado en la actualización del Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, conforme consta en la Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2013.

4.2 El pasivo ambiental solicitado para reaprovechamiento se encuentra ubicado entre los derechos mineros: Columbia 10 con código N° 010189996 de titularidad de Minera Britannia Gold S.A. y Huascachupa con código N° 010427006 de titularidad de la empresa Contratistas Mineros y Constructores S.A.C.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- 4.3 Respecto a la solicitud presentada mediante escrito N° 2321805 de fecha 22 de agosto de 2013, los señores Gustavo Felipe Llanos Llanos y Medardo Negrón Ballarte, y considerando lo dispuesto en el artículo 12-A del Reglamento, corresponderá declarar improcedente la misma.

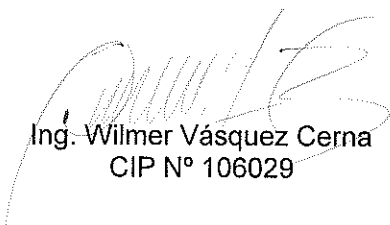
V. CONCLUSIONES

- 5.1 Las solicitudes de reaprovechamiento corresponden al pasivo ambiental minero, sub tipo relaves, denominado "Cata", incluido en el Inventario de Pasivos Ambientales Mineros, mediante Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM.
- 5.2 Corresponde reconocer el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "Cata" a la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONTMINCO S.A.C.**, señalando que el referido derecho faculta a su titular a realizar, única y exclusivamente, trabajos de reaprovechamiento.
- 5.3 Corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** el derecho de reaprovechar el pasivo ambiental minero "Cata" a los señores Gustavo Felipe Llanos Llanos y Medardo Negrón Ballarte, en mérito a lo señalado en el artículo 12-A del Reglamento.
- 5.4 El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí sólo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 5.5 La empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONTMINCO S.A.C.**, deberá continuar con su trámite se reaprovechamiento, presentando un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad y en el plazo que se establece en el artículo 61° del Reglamento.
- 5.6 En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo expuesto, el suscrito es de opinión que se reconozca a la empresa **CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONTMINCO S.A.C.**, el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "Cata"; ubicado en los derechos mineros Columbia 10 y Huascachupa, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima; asimismo, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reaprovechamiento presentada por los señores Gustavo Felipe Llanos Llanos y Medardo Negrón Ballarte.

Lima,

09 ENE. 2014


Ing. Wilmer Vásquez Cerna
CIP N° 106029

DOCUMENTO:
INTERESADO:
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST:
UBIGEO:

497908
REFERENCIA:2284229
DTM - PAM-0003-2014/MEM-DGM-DTM
DREM DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LIMA
PROLONGACION GRAU 192
HUACHO HUAURA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ
09 ENE. 2014

CORREO CERTIFICADO
CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.
ADMN. LA VICTORIA
13 ENE. 2014
ADMISION

ENVIO 13/01/2014 15:16
CONCESION N° 1004-95
13 ENE. 2014
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Resolución N° 0011 -2014-MEM-DGM/V

Lima, 10 ENE. 2014

Visto el informe que antecede, que esta Dirección General encuentra conforme, **RECONÓZCASE** a la empresa **Contratistas Mineros y Constructores S.A.** el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "CATA", ubicado en los derechos mineros Columbia 10 y Huascachupa, distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima; asimismo, **DECLÁRESE IMPROCEDENTE** la solicitud de reaprovechamiento presentada por los señores Gustavo Felipe Llanos Llanos y Medardo Negrón Ballarte. **NOTIFIQUESE** a los interesados, así como a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para los fines correspondientes.




Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

Transcrito a:

Contratistas Mineros y Constructores S.A.
Calle Elías Aguirre Mz. G, Lt. 6, Cooperativa Miguel Grau – Santa Anita - Lima 43.

Llanos Llanos Gustavo Felipe, Medardo Negrón Ballarte.
Jr. Huaraz N° 748 – Breña – Lima 05.

Dirección Regional de Energía y Minas de Lima

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

DN: 497906
REFERENCIA:2284229
DTM - PAM-0003-2014/MEM-DGM-DTM
LLANOS LLANOS GUSTAVO FELIPE
MEDARDO NEGRON BALLARTE
JR. HUARAZ 748
BREÑA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

CORREO CERTIFICADO

ENVIO 13/01/2014 15:16
CONCESION N° 1004-95
13 ENE. 2014
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RETIRO PERSONAL

SALIDA: 497904
REFERENCIA: 2284229
RESADO: CONTRATISTAS MINEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C.
REPRESENTANTE: CELSO ESPIRITU DE LA CRUZ
DOCUMENTO: DTM - PAM-0004-2014/MEM-DGM-DTM
DESTINO: CALLE ALIAS AGUIRRE MZ G, LOTE 6, OOPERATIVA MIGUEL GRAU - SANTA ANITA
UBIGEO: SANTA ANITA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ 13/01/2014 11:27

FECHA

13.01.2014

APELLIDOS Y NOMBRES: Espirito de la Cruz Celso

DOC. IDENTIDAD: 07409152

RECIBI CONFORME:

